

Guayaquil, enero 14 de 2008

CASO: ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL (ESPOL) CONTRA EL SR. DOUGLAS F. ROSERO SALVATIERRA, ESTUDIANTE DEL PROGRAMA DE TECNOLOGÍA EN ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA (PROTEL)

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El día 27 de Septiembre del 2007, el Señor Rector de la ESPOL, Moisés Tacle Galárraga PhD, envía al Tribunal el oficio R-693 de fecha 26 de Septiembre del 2007, mediante el cual nos solicita la iniciación de la información sumaria respectiva contra el Estudiante Sr. Douglas F. Rosero Salvatierra, en concordancia con la sugerencia del Señor Auditor de la ESPOL, Ing. Carlos Murrieta Ruíz, emitida en el oficio No. AUDIT. 311 del 18 de Septiembre de 2007. SEGUNDO: Este Tribunal conoció la razón de esta denuncia e inició el presente sumario de juzgamiento de acuerdo a lo que disponen los artículos 23 y 24 del Reglamento de Disciplina. TERCERO: El Tribunal de Disciplina con el fin de tener mayores elementos de juicio, invita a una conversación con los Miembros del Tribunal de Disciplina a los señores: MAE. Edwin Tamayo Acosta, Director del INTEC; Ing. Eloy Moncayo Triviño, Coordinador de PROTEL; Ing. Iván Ruíz Peña, Docente de PROTEL y al Sr. Douglas Rosero Salvatierra, Estudiante de PROTEL. CUARTO: Una vez escuchadas las explicaciones dadas por cada uno de ellos, el Tribunal de Disciplina en pleno resolvió convocar a una Audiencia de Conciliación a los señores Moisés Tacle Galárraga, PhD, Rector de la ESPOL y al Sr. Douglas Rosero Salvatierra, acusado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 24 del Reglamento de Disciplina respectivo para el día 10 de Diciembre del 2007, en segunda convocatoria, ya que se había convocado dicha reunión para el día Lunes 26 de Noviembre, pero por asuntos inherentes a su cargo no podía asistir en la fecha antes indicada. QUINTO: Una vez escuchados los argumentos esgrimidos por el Señor Rector y el Sr. Rosero, el Tribunal en pleno decidió iniciar el Sumario de Juzgamiento en razón de que no hubo la Conciliación entre las partes. En base a dicha resolución se solicita al Sr. Rosero, de acuerdo al Artículo 26 de nuestro Reglamento de Disciplina, presente su alegato de excepciones y justificaciones por escrito dentro del plazo establecido en el Artículo 26 del anterior Reglamento mencionado. SEXTO: Una vez finalizado el plazo pertinente para que el imputado, Sr. Rosero, presente lo que a bien tenga, dicho plazo se venció el 10 de Enero del 2008, fecha hasta la cual el Sr. Rosero no presentó ningún alegato ni justificación. SEPTIMO: En base a lo anteriormente expuesto, el Tribunal de Disciplina, reunido en pleno el día Lunes 14 de Enero del 2008, después de haber tipificado la infracción del Sr. Rosero en el Artículo 12 literal f) "Uso indebido de los bienes y recursos de la Institución"., del CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES, decretó establecer la respectiva sanción de acuerdo al Artículo 19 literal e)"Expulsión temporal o definitiva de la Institución..."., del CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES, en la que solicita al Consejo Politécnico, la Expulsión Temporal por dos semestres académicos, en razón de que dicho estudiante no ha procedido de manera adecuada en el manejo de los fondos entregados a él cuando desempeñaba las funciones de Presidente Encargado de la Asociación de Estudiantes de Tecnología en Electricidad y

Electrónica (AETEL). OCTAVO: Dicha sanción deberá ser impuesta por el Consejo Politécnico de acuerdo a lo indicado por el Art. 21 literal a) del Reglamento de Disciplina de la ESPOL, sin perjuicio de que la ESPOL a través de sus organismos competentes recupere el dinero faltante establecido en la auditoria realizada. NOVENO: Notifíquese al Señor Rector, Sr. Rosero, Auditor General de la ESPOL.-